

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de San Juan
Atenco, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN
JUAN ATENCO-01/2014

Visto el estado procesal del expediente número **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN JUAN ATENCO-01/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Presidencia Municipal de San Juan Atenco, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dos de junio de dos mil catorce, el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, por correo electrónico, ante el Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...El que suscribe... y la respuesta que se genere de mi solicitud, el correo electrónico..., vengo a solicitar la siguiente INFORMACIÓN PÚBLICA:

I. Sus funciones, objetivos y actividades relevantes;

II. El directorio que incluya nombre, domicilio oficial, número telefónico oficial, y en su caso, dirección de correo electrónico oficial; correspondiente a los integrantes de la Unidad de Acceso;

III. La síntesis curricular de las personas que ocupan los niveles jerárquicos de Presidencia, Secretaría General, Tesorería y de las Direcciones de Deportes, DIF Municipal, COPLADEMUN, Seguridad Vial y Tránsito y de Presidencia del DIF Municipal;

IV. La remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación;

V. El presupuesto asignado a comunicación social;

VI. La siguiente información financiera:

a) La Ley de Ingresos 2014.

b) La Ley de Egresos 2014.

c) La información financiera que genere en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de San Juan
Atenco, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN
JUAN ATENCO-01/2014

VII. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones que por Ley sean públicas;

VIII. Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; INCLUYENDO LOS ACUERDOS DE CLASIFICACIÓN Y LA RELACIÓN DE ÍNDICES (NO LOS FORMATOS)

IX. Las auditorías:

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal.

b) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará a cabo.

c) El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión.

X. Un listado que relacione los convenios administrativos, de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas; ESPECIFICANDO EL OBJETIVO PARA EL CUAL FUERON CELEBRADOS Y DETERMINE SU VIGENCIA.

XI. Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos;

XII. Los trámites y servicios que ofrecen, incluyendo información sobre el objetivo, requisitos, domicilio, teléfono, horario de atención, costos, formatos para acceder a los mismos y plazos de respuesta.

XIII. Los trámites, requisitos y formatos para acceder a los Programas de apoyo que ofrecen;

XIV. El programa de trabajo anual 2014;

XV. Las convocatorias, así como sus resultados y los contratos que deriven de los mismos, a la fecha de la presente solicitud;

XVI. Los informes de avances sobre las obras contratadas, a la fecha de la presente solicitud;

XVII. El padrón de proveedores y contratistas.

XVIII. Los indicadores de gestión con la fórmula del indicador y la explicación de variables;

XIX. Las cantidades recibidas por concepto de recursos propios;

XX. Los indicadores de los servicios públicos que presten;

XXI. Las Actas de cabildo Ordinarias y Extraordinarias, a la fecha de la presente solicitud; NO ESTADÍSTICO.-

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de San Juan
Atenco, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN
JUAN ATENCO-01/2014

XXII. El calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, identificando el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado...”

II. El diecinueve de junio de dos mil catorce, el recurrente interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

III. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico le asignó al recurso de revisión el número de expediente 151/PRESIDENCIA MPAL SAN JUAN ATENCO-01/2014, y toda vez que el medio de impugnación fue interpuesto por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada ante el Sujeto Obligado, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe en término de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de la Materia.

IV. El dieciocho de julio de dos mil catorce, toda vez que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento al requerimiento hecho por esta Comisión, mediante proveído de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, dentro del término concedido para tal efecto, se ordenó someter a consideración del Pleno el recurso planteado para acordar lo procedente.

V. El dos de septiembre de dos mil catorce, y toda vez que mediante el ACUERDO S.O. 11/14/12.06.14/08, el Pleno de la Comisión, en Sesión Ordinaria

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de San Juan
Atenco, Puebla
Recurrente: ████████████████████
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN
JUAN ATENCO-01/2014

CAIP/11/14 resolvió por unanimidad de votos que el Sujeto Obligado entregara al hoy recurrente la información materia de la solicitud, ordenándose notificar el referido acuerdo, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.

VI. El dos de octubre de dos mil catorce, y toda vez que en autos no existía constancia que el Sujeto Obligado hubiese dado cumplimiento al requerimiento realizado por esta Comisión mediante proveído de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, a pesar de estar debidamente notificado; el Coordinador General Jurídico de la Comisión ordenó notificar al Titular de la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado como medio para recibir notificaciones un correo electrónico. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El nueve de octubre de dos mil catorce, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se tuvo por entendida su negativa para la publicación de los mismos.

VIII. El veintiocho de octubre de dos mil catorce, se hizo constar que el Sujeto Obligado no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida. En el mismo auto se admitieron pruebas del recurrente, se tuvieron por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de San Juan
Atenco, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN
JUAN ATENCO-01/2014

IX. El ocho de diciembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que hubo falta de respuesta a su solicitud.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de San Juan
Atenco, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN
JUAN ATENCO-01/2014

recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente en que transcurrieron los términos establecidos para dar respuesta a la solicitud de acceso.

Quinto. El recurrente interpuso su recurso de revisión manifestando como motivos de inconformidad la falta de respuesta del Sujeto Obligado, agregando que tiene la certeza que el Ayuntamiento recibió su solicitud, toda vez que con fecha dos de junio de dos mil catorce, le solicitaron datos (cargo, puesto, área, teléfono) argumentándole que la información solicitada es importante que sea recibida de forma personal sin que puedan aplicar lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por otro lado el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida dentro del término concedido.

De los argumentos vertidos por el recurrente se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas que justifican el acto reclamado ofrecidas por el recurrente la siguiente:

- Copia simple de la solicitud de información.
- Copia simple de la impresión de página de correo electrónico.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de San Juan
Atenco, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN
JUAN ATENCO-01/2014

Documentales privadas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. El recurrente solicitó se le hiciera entrega, por medio electrónico de la siguiente información:

- I. Sus funciones, objetivos y actividades relevantes;
- II. El directorio que incluya nombre, domicilio oficial, número telefónico oficial, y en su caso, dirección de correo electrónico oficial; correspondiente a los integrantes de la Unidad de Acceso;
- III. La síntesis curricular de las personas que ocupan los niveles jerárquicos de Presidencia, Secretaría General, Tesorería y de las Direcciones de Deportes, DIF Municipal, COPLADEMUN, Seguridad Vial y Tránsito y de Presidencia del DIF Municipal;
- IV. La remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación;
- V. El presupuesto asignado a comunicación social;
- VI. La siguiente información financiera:
 - a) La Ley de Ingresos 2014.
 - b) La Ley de Egresos 2014.
 - c) La información financiera que genere en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones que por Ley sean públicas;

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de San Juan
Atenco, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN
JUAN ATENCO-01/2014

VIII. Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; incluyendo los acuerdos de clasificación y la relación de índices (no los formatos);

IX. Las auditorías:

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal,

b) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará a cabo,

c) El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión,

X. Un listado que relacione los convenios administrativos, de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas; especificando el objetivo para el cual fueron celebrados y determine su vigencia;

XI. Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos;

XII. Los trámites y servicios que ofrecen, incluyendo información sobre el objetivo, requisitos, domicilio, teléfono, horario de atención, costos, formatos para acceder a los mismos y plazos de respuesta;

XIII. Los trámites, requisitos y formatos para acceder a los Programas de apoyo que ofrecen;

XIV. El programa de trabajo anual dos mil catorce;

XV. Las convocatorias, así como sus resultados y los contratos que deriven de los mismos, a la fecha de la solicitud;

XVI. Los informes de avances sobre las obras contratadas, a la fecha de la solicitud;

XVII. El padrón de proveedores y contratistas;

XVIII. Los indicadores de gestión con la fórmula del indicador y la explicación de variables;

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de San Juan
Atenco, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN
JUAN ATENCO-01/2014

- XIX. Las cantidades recibidas por concepto de recursos propios;
- XX. Los indicadores de los servicios públicos que presten;
- XXI. Las Actas de cabildo Ordinarias y Extraordinarias, a la fecha de la presente solicitud; no estadístico; y,
- XXII. El calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, identificando el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado.

El Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna a la solicitud formulada por el recurrente.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como agravios la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

En el caso en particular, el examen de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que la solicitud de información fue enviada con fecha dos de junio de dos mil catorce al correo electrónico del Sujeto Obligado sanjuanatencopresidencia@gmail.com, por lo que se encuentra acreditado el extremo a que se refiere el diverso 79 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 8 fracción IV, 9, 10 fracción II, 44, 46, 47 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establecen:

Artículo 5.- "Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de San Juan
Atenco, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN
JUAN ATENCO-01/2014

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”

ARTÍCULO 8.- “La presente Ley tiene como objetivos:

IV. Favorecer la rendición de cuentas a la población, de manera que se pueda valorar el desempeño de los Sujetos Obligados de manera objetiva e informada;...”

Artículo 9.- “...Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

Artículo 10.- “Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

Artículo 44.- “...Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

Artículo 46.- “Toda persona, por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna; no obstante lo anterior los solicitantes deben seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.”

Artículo 47.- “Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;

III. Gratuidad del procedimiento; y

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de San Juan
Atenco, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN
JUAN ATENCO-01/2014

IV. Costo razonable de la reproducción.”

“Artículo 51.- Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Así tenemos que es un derecho fundamental, que deriva del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, en este caso en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de información; máxime que como se desprende de los dispositivos legales citados con antelación, lo solicitado es información pública de oficio, por lo que el Sujeto Obligado deberá dar respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada por el hoy recurrente a fin de dar cumplimiento con la Ley de la materia, brindando el acceso a la información solicitada, ya que la materia de la solicitud tiene que ver con la rendición de cuentas, pues no es información reservada ni confidencial, incluso, como ha quedado acreditado, es información pública de oficio.

Tiene aplicación el criterio jurisprudencial emitido bajo el rubro: ***“DERECHO DE PETICION. SUS ELEMENTOS.*** El denominado “derecho de petición”, acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de San Juan
Atenco, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN
JUAN ATENCO-01/2014

con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.”

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 225/2005. *****. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

Amparo directo 229/2005. José Domingo Zamora Arriola. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo en revisión 23/2006. Saúl Castro Hernández. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo en revisión 361/2006. Sixto Narciso Gatica Ramírez. 28 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Inconformidad 2/2010. Amanda Flores Aguilar. 11 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Adriana Barrera Barranco. Secretaria: María Trifonía Ortega Zamora.

Registro No. 162603

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII,

Marzo de 2011

Página: 2167

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de San Juan
Atenco, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN
JUAN ATENCO-01/2014

Tesis: XXI.1o.P.A. J/27

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

En este sentido, la autoridad responsable no acreditó dentro de las constancias que corren agregadas en autos, haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy quejoso, dentro de los diez días que establece la Ley en la materia, ni durante el transcurso del recurso de revisión, lo que evidentemente constituye una violación a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, en atención a la **falta de respuesta** a las instancia del quejoso y a que no se le haya notificado acuerdo alguno que hubiera recaído a la misma.

No resulta óbice para lo anterior el hecho que el Sujeto Obligado le haya requerido al hoy recurrente enviara sus datos completos, datos, puesto, área y teléfonos de oficina ya que la información solicitada la debía recibir en forma personal; en virtud que el artículo 46 de la Ley de la Materia, toda persona tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna, en esa virtud, resulta contrario a derecho, el requerimiento realizado por el Sujeto Obligado, para condicionar la entrega de la información en una modalidad diversa a la requerida por el solicitante.

No pasa desapercibido para esta Comisión que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información que motivare el presente recurso dentro del plazo que señala el artículo 51 de la Ley en la materia, así como tampoco rindió informe respecto del acto reclamado por lo que en concordancia a los principios de congruencia y exhaustividad, se ordena dar vista a la Contraloría u órgano de control correspondiente para que determine lo conducente, en términos de lo

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de San Juan
Atenco, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN
JUAN ATENCO-01/2014

dispuesto por los artículos 97 fracciones II y XI, 99 y 100 de la Ley en la materia que señalan:

“Artículo 97.- Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, los integrantes de los Sujetos Obligados incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de los preceptos de esta Ley, en los casos siguientes:

...

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe, en la sustanciación de las solicitudes de acceso o en la publicación y actualización de la información a que están obligados conforme a esta Ley;

...

XI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.”

“Artículo 99.- Las sanciones por responsabilidad administrativa que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley, son independientes de las del orden civil o penal que procedan y se aplicarán a los integrantes de los Sujetos Obligados que se determinen como directamente responsables de tal incumplimiento.”

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que de respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, en los términos solicitados.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de San Juan
Atenco, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN
JUAN ATENCO-01/2014

PRIMERO.- Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de San Juan Atenco, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el nueve de diciembre del año dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de San Juan
Atenco, Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN
JUAN ATENCO-01/2014

jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO